

Iniciativas de Ley

que Reforma y
Adiciona los
Artículos 318 y 322

del Código
Penal
para el
Estado de
Querétaro

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 68, FRACCIÓN XXXI, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día trece de noviembre de dos mil siete fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V, Base Primera del artículo 122, se adicionan tres párrafos finales al artículo 134, y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo sexto transitorio del Decreto citado, establece el deber de las legislaturas de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de adecuar su legislación aplicable atendiendo a su contenido, a más tardar en un año contado a partir de su entrada en vigor, en su caso, y a lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la constitución federal.
3. Para tales efectos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Carta Magna, por el cual se establece que deben tipificarse los delitos y determinar las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse, se hizo necesaria una revisión de las normas sustantivas penales, a efecto de verificar si las mismas responden a las exigencias de la sociedad y actores políticos en el Estado.
4. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida, en ese momento, por la fracción V del artículo 33 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 68, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, convocó a los interesados en los temas político-electorales a participar con la presentación de propuestas tendientes a la modernización de la ley electoral.

5. Para los efectos precisados en el Considerando anterior, el Consejo General determinó la creación de una Comisión de Análisis conformada por los integrantes del Consejo General y un representante de cada uno de los Poderes del Estado que aceptaran integrarse, para revisar y valorar las propuestas presentadas.
6. Para el mejor estudio, la comisión determinó sistematizar las propuestas por ejes temáticos, siendo éstos: derechos y obligaciones políticas de los ciudadanos; instituciones políticas; órganos electorales; proceso electoral; procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y delitos electorales.
7. Las propuestas, una vez analizadas, discutidas y valoradas, fueron incorporadas o, en su caso, adecuadas, aquellas tendientes a perfeccionar el marco jurídico local, respetando los ámbitos de competencia que la propia Constitución y la legislación federal establecen.
8. Sin dejar de lado las reformas constitucionales y legales en la materia, el Instituto Electoral de Querétaro se dio a la tarea de ajustar el marco legal conforme a estas disposiciones innovadoras en el Sistema Electoral Mexicano.
9. Como antecedente de la presente Iniciativa, el Consejo General del Instituto presentó en el año 2005, la Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro. La LV Legislatura, en sesión de fecha trece de diciembre de dos mil siete, rechazó el dictamen que en su momento presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aun cuando habían sido atendidas y consideradas en el

mismo las observaciones que en su momento realizó el titular del Poder Ejecutivo.

10. Derivado de las propuestas presentadas con motivo de la convocatoria emitida por el Consejo General, se planteó como una exigencia de diversos sectores de la sociedad, la necesidad de tipificar como delitos ciertas conductas que, a pesar de contar con una sanción administrativa, se continúa con su práctica, vulnerando el bien jurídico tutelado por la Sección Cuarta, Título Quinto, Capítulo Único del Código Penal para el Estado de Querétaro, es decir, la certeza y efectividad del sufragio, así como el legal desarrollo del proceso electoral.
11. Lo antes expuesto derivó en replantear e insistir en la necesidad de tipificar tales conductas que, si bien su previsión se contiene en las normas administrativas, la inhibición de las mismas, como finalidad de la materia penal no está contemplada en éstas.
12. Para la procedencia de las reformas y adiciones planteadas, es necesario atender que el Código Penal Federal en su artículo 403, fracción XIII contiene un tipo que castiga las conductas que se pretenden incorporar en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Derivado de este razonamiento, podemos afirmar que se establecen disposiciones armónicas. Asimismo, la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 133 establece que *“a las 18:00 horas, o antes si ya hubiesen votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente, se cerrará la votación. Si a la hora señalada se encontrarán en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hubiesen sufragado.”* Del precepto citado se concluye que el cierre oficial de las votaciones es único y está determinado, es decir, a las 18:00 horas, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo, que en ningún caso han llegado al extremo de dos horas posteriores del cierre oficial.
13. Las adiciones a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Bis y 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

tienen por objeto inhibir las conductas derivadas del desvío de recursos públicos con la finalidad de favorecer o perjudicar a los partidos políticos y sus candidatos, es por lo que en el artículo 322 del Código Penal para el Estado de Querétaro se adecua el tipo penal para fortalecer esta tendencia inhibitoria, reconociendo la realidad económica y social de algunos sectores de la sociedad queretana, lo cual se puede traducir en la manipulación del voto a cambio de un beneficio de carácter económico o en especie.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Consejo General, presenta a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro la siguiente:

Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona los artículos 318 y 322 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 318 y se adiciona la fracción XIV, asimismo, se adiciona la fracción V al artículo 322, ambos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 318. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario, **al que:**

I... a XIII...

XIV. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de la votación en las casillas, publique, difunda, ordene publicar o difundir, por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Artículo 322. Se impondrá...

I... a IV...

V. Entregue beneficios derivados de programas gubernamentales, federales, estatales o municipales, que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, dentro del periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día en que se celebre la jornada electoral.

Artículos Transitorios

Único. Las reformas y adiciones al presente Código entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción VIII, y 70, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben la presente Iniciativa, la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Lic. Cecilia Pérez Zepeda
Presidenta del Consejo General

Lic. Antonio Rivera Casas
Secretario Ejecutivo del Consejo General